



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Carta de fecha 15 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas

En la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad se exhorta a todos los Estados a que presenten al Comité un informe acerca de la manera en que han puesto en práctica las medidas citadas en el párrafo 1, en el que se hace referencia al apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), al apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y a los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002).

Le agradecería que tuviera a bien informar al Comité de que el Canadá ha aplicado todas las medidas mencionadas, entre otras cosas, mediante la adopción de instrumentos legislativos y normativos, que se describen en el documento adjunto (véase el anexo).

(Firmado) Paul **Heinbecker**
Embajador
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 15 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas

Informe del Canadá presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

1. Sírvase describir las actividades que hubieran realizado Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que plantean para el país y la región así como las posibles tendencias.

En el Canadá hay personas que prestan apoyo o que se muestran favorables a bin Laden, Al-Qaida o sus organizaciones afiliadas, o a sus ideologías. Entre las personas vinculadas con Al-Qaida en el Canadá hay algunas que han estado en campamentos de adiestramiento en el Afganistán y que conocen el manejo de armas y explosivos. El hecho de que no exista una presencia organizada de Al-Qaida en el Canadá significa que los simpatizantes de Al-Qaida en este país se encuentran limitados en lo que hace a la planificación y continuidad de las operaciones, iniciativa y objetivos.

En una declaración formulada el 12 de noviembre de 2002, bin Laden identificó concretamente a determinados países, entre ellos el Canadá, que estaban aliados con los Estados Unidos en la campaña contra el terrorismo. Era la primera vez que se mencionaba específicamente al Canadá en una declaración dada a conocer por bin Laden. A pesar de que anteriormente se creía que el Canadá y los canadienses no eran nunca el objetivo de Al-Qaida, esta declaración ha incrementado la posibilidad y la preocupación de que se produzca un atentado dentro del Canadá, ya sea contra intereses de los Estados Unidos o contra objetivos del Canadá e intereses del Canadá en el exterior.

II. Lista consolidada

2. ¿Cómo se ha incorporado la lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?

La lista del Comité se ha incorporado en el sistema jurídico del Canadá de dos maneras. En la reglamentación de las Naciones Unidas relativa al Afganistán que puso en vigor el Canadá, se ha incorporado una referencia a la lista. En esa reglamentación también se prohíbe el suministro de armas a los talibanes.

La lista del Comité también ha sido incorporada mediante una referencia en las Normas para la represión del terrorismo con arreglo a las disposiciones de las Naciones Unidas que puso en vigor el Canadá. En esas Normas se dispone la congelación de los bienes de todas las personas o entidades que figuran en la lista y se prohíbe la recaudación de fondos en nombre de las personas indicadas en un anexo. Se dispone también que las instituciones financieras han de presentar informes mensuales a las entidades de regulación sobre de los bienes de esas personas que se encuentran en su

poder. Las Normas disponen asimismo que toda persona que resida en el Canadá y todos los canadienses que residan fuera del Canadá deberán comunicar a la policía y a los servicios de inteligencia los bienes de una persona indicada en la lista que se encuentran en su poder. Las Normas también prohíben la entrega de bienes en beneficio de una persona indicada en la lista, con inclusión de las armas.

La lista del Comité se publica periódicamente en el sitio Web de la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras, al que pueden acceder las instituciones financieras del Canadá.

La Ley de Inmigración y Protección de los Refugiados contiene disposiciones respecto de la denegación del ingreso y la expulsión del Canadá de presuntos terroristas.

3. ¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.

La falta de identificadores apropiados dificulta a veces la determinación de si una persona está incluida en la lista. Ello exige más trabajo a las autoridades de aplicación de las leyes, con lo cual se demora el proceso y a veces resultan afectadas personas inocentes cuyos bienes pueden haber sido congelados.

4. ¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la lista? En caso afirmativo, sírvase bosquejar las medidas que se han adoptado.

No.

5. Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.

No se aplica.

6. ¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la lista un proceso o entablado un procedimiento judicial contra sus autoridades por haber sido incluida en la lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.

No.

7. ¿Ha comprobado si alguna de las personas en la lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure aún en la lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la lista, si se dispone de ella.

Sí. Ahmad Sa'id al-Kadr (ciudadano canadiense que ya no reside en el Canadá).

8. Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.

Mediante la Ley contra el terrorismo se enmendó el Código Penal del Canadá a fin de tipificar diversos delitos vinculados al terrorismo. Con arreglo al Código Penal, constituye un delito participar a sabiendas en las actividades de un grupo terrorista a los fines de contribuir a su capacidad para realizar un acto terrorista o facilitararlo, o contribuir a esas actividades o facilitarlas. Además, todo delito tipificado en una ley del Parlamento que se cometa en beneficio, por instigación o en compañía de un grupo terrorista será sancionado con la pena máxima de prisión perpetua. Toda persona acusada de un delito relacionado con el terrorismo se hará pasible a la pena de prisión perpetua. Las actividades terroristas se tipifican en el Código Penal.

Las Normas para la represión del terrorismo con arreglo a las disposiciones de las Naciones Unidas que puso en vigor el Canadá prohíben la recaudación de fondos en nombre de las personas incluidas en la lista.

III. Congelación de activos financieros y económicos

9. Sírvase describir brevemente:

- **La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida en los párrafos 4 b) de la resolución 1267 y 1 y 2 a) de la resolución 1390;**

En el Canadá se aplican las disposiciones del párrafo 4 b) de la resolución 1267, del párrafo 8 c) de la resolución 1333 y de los párrafos 1 y 2 a) de la resolución 1390 mediante la reglamentación de las Naciones Unidas relativa al Afganistán, dictada el 10 de noviembre de 1999. En la sección 4 de esa reglamentación se dispone efectivamente la congelación por parte de personas residentes en el Canadá y de canadienses residentes en el extranjero de los bienes de los talibanes de conformidad con lo indicado por el Comité. La reglamentación fue enmendada el 22 de febrero de 2001 con objeto de aplicar la resolución 1333 y congelar los bienes de Osama bin Laden o sus asociados, de acuerdo con lo estipulado por el Comité.

El párrafo 2 c) de la resolución 1390 ha sido aplicado mediante la sección 4 de las Normas para la represión del terrorismo con arreglo a las disposiciones de las Naciones Unidas, en la que se prohíben las operaciones con bienes de una persona incluida en la lista (incluidas las personas de la lista confeccionada por el Comité), la realización de cualquier transacción con una persona incluida en la lista y la entrega de bienes en beneficio de una persona incluida en la lista.

- **Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.**

Ninguno.

10. **Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.**

La Ley sobre el producto del delito (blanqueo de dinero), y la financiación del terrorismo del Canadá, enmendada en diciembre de 2001, fue sancionada en parte para aplicar medidas concretas destinadas a detectar y disuadir el blanqueo de dinero y la financiación de actividades terroristas, así como para facilitar la investigación y

el enjuiciamiento de los delitos de lavado de dinero y financiación del terrorismo. Las personas y las empresas identificadas en la Ley deben informar sobre determinadas operaciones a la dependencia de inteligencia financiera del Canadá, el Centro de Análisis de Operaciones e Informes Financieros del Canadá (FINTRAC). Cuando el FINTRAC determina que existen motivos suficientes para sospechar que la información servirá para la investigación o enjuiciamiento de un delito de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo, transmite solamente la información necesaria a las autoridades competentes encargadas de la aplicación de las leyes.

La autoridad federal encargada de la aplicación de las leyes del Canadá, la Real Policía Montada del Canadá, ha reforzado su capacidad para el seguimiento, la detección y la disolución de la capacidad financiera de los terroristas mediante la creación de una División de Inteligencia Financiera. En el presupuesto federal de 12 de diciembre de 2001, la Real Policía Montada del Canadá recibió un total de 576 millones de dólares destinados exclusivamente a las iniciativas nacionales en materia de seguridad. Esos fondos serán utilizados para responder a las amenazas a la seguridad nacional que se planteen.

Además de lo señalado, en un artículo del Código Penal se estipula la obligación de toda persona que resida en el Canadá y de todo canadiense que resida en el exterior de comunicar a la Real Policía Montada del Canadá y al Servicio de Inteligencia y Seguridad del Canadá la existencia de bienes o la realización de operaciones o las posibles operaciones relacionadas con bienes de propiedad de un grupo terrorista o controlados por éste o administrados en su nombre. Toda contravención de esa obligación constituye un delito.

11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.

Las instituciones financieras del Canadá están permanentemente obligadas a determinar con arreglo a las leyes canadienses si tienen en su poder o administran bienes de propiedad de organizaciones terroristas o personas incluidas en la lista (incluido Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes o entidades o personas vinculados a ellos) (“persona incluida en la lista”), o bienes controlados por ellos o que puedan ponerse a su disposición. Las instituciones financieras deben transmitir de inmediato a los organismos de aplicación de las leyes (la Real Policía Montada del Canadá) y a los servicios de inteligencia (Servicio de Inteligencia y Seguridad del Canadá y FINTRAC) la información relacionada con los bienes si tienen motivos para creer que dichos bienes se encuentran en poder o están a disposición de una persona incluida en la lista.

Además, conforme a la ley, las instituciones financieras del Canadá deben poner en conocimiento de sus autoridades normativas información global (en forma mensual) en que se indique que no poseen bienes de propiedad o a disposición de una persona indicada en la lista o, si consideran que tienen motivos suficientes para creer que los poseen, información relativa al número total de personas, contratos o cuentas y el valor global de los bienes correspondientes a una persona incluida en la lista. Las instituciones financieras deben determinar por sí mismas si están tratando

con una persona incluida en la lista. No basta con identificar simplemente un nombre con el de una persona indicada en la lista. Las instituciones deben realizar las diligencias debidas, como el examen de sus registros y la inspección de las operaciones efectuadas con la persona de que se trate a fin de confirmar que una persona que tiene el mismo nombre o un nombre similar al de una persona consignada en la lista es efectivamente la persona a que se refiere la lista.

Si las instituciones financieras no pueden confirmar que la persona no es una de las incluidas en la lista, se les aconseja que consulten con los organismos de aplicación de la ley (Real Policía Montada del Canadá) para ver si ellos pueden proporcionar información adicional que sirva para corroborar la información.

La Ley impone requisitos en cuanto a la presentación de informes, los registros y la identificación de clientes a las instituciones financieras que funcionan en el Canadá.

El carácter de los registros depende de la entidad que presenta el informe. En general, las entidades deben llevar los siguientes registros:

1. Registros de operaciones en efectivo de gran cuantía;
2. Registros de apertura de cuentas;
3. Registros creados en el curso normal de las operaciones;
4. Registros de las operaciones de una cuenta;
5. Comprobantes de operaciones de cambio de divisas;
6. Registros de las operaciones de fideicomiso (sociedades fiduciarias).

Respecto del requisito del conocimiento del cliente, las instituciones financieras deben identificar a sus clientes en los casos siguientes:

1. Operaciones en efectivo por valor de 10.000 dólares o más;
2. Transferencias internacionales por valor de 10.000 dólares o más;
3. Aperturas de cuentas personales o institucionales;
4. Operaciones en divisas por valor de 3.000 dólares o más.

Además, las instituciones financieras deben identificar a las personas que no mantengan una cuenta en la institución cuando éstas adquieran o cambien cheques de viajero por valor de 3.000 dólares o más o cuando transfieran o remitan al menos 3.000 dólares por cualquier otro medio.

Con arreglo a la Ley, las instituciones financieras deben exigir, a los fines de la identificación de los clientes, la presentación del original del pasaporte, el certificado de nacimiento u otro documento emitido por un gobierno federal o provincial (por ejemplo, un permiso de conducir).

A fin de informar acerca de las operaciones sospechosas de manera eficaz, las entidades que presenten un informe deben conocer a su cliente y saber cuáles son las operaciones habituales que éste efectúa. Además, se ha proporcionado a las entidades que presentan informes una lista de indicadores que les permitirán detectar operaciones sospechosas. Para mayor información puede consultarse la directriz 2 que figura en el sitio Web del FINTRAC (www.fintrac.gc.ca).

12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo” de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución.

Hasta la fecha, el Canadá ha congelado aproximadamente 340.000 dólares en 17 cuentas radicadas en instituciones financieras canadienses.

13. Sírvase indicar si de conformidad con la resolución 1452 (2002) se han desbloqueado fondos, activos financieros o recursos económicos que habían sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden, la organización Al-Qaida, los talibanes o personas o entidades asociados con ellos, y de ser así, las razones correspondientes, las sumas desbloqueadas y las fechas.

No

14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2001) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades indicadas en la lista. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la lista.

Inmediatamente después de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas añade nombres a la lista consolidada, la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras envía cartas por facsímil a todas las instituciones financieras federales bajo su jurisdicción a fin de informarles acerca de las adiciones a la lista. También se envía esa información a otros órganos normativos de las instituciones financieras canadienses, incluidas las entidades normativas provinciales y las organizaciones autónomas, a fin de que éstas a su vez informen a las instituciones financieras que supervisan.

La lista de instituciones financieras incluye bancos, sociedades de fideicomiso, sociedades de préstamos, cooperativas de crédito, bancos cooperativos, cajas populares, corredores de valores, entidades autorizadas a prestar servicios de gestión de carteras y asesoramiento en inversiones, empresas de seguros de vida, empresas de seguros generales y sociedades mutuales.

Además, a la vez que la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras informa a las instituciones financieras y a los órganos normativos, da a conocer la carta y las listas actualizadas en su sitio Web a fin de que todas las partes interesadas puedan acceder a la información en la forma más oportuna posible.

Por otra parte, se han tipificado delitos concretos vinculados a la financiación del terrorismo. Por consiguiente, 1) proporcionar o recibir bienes a sabiendas de que son o con la intención de que sean utilizados entre otras cosas para actividades terroristas, 2) prestar o proporcionar bienes o servicios financieros o de otra índole a sabiendas, entre otras cosas, de que serán utilizados por grupos terroristas y 3) utilizar bienes para facilitar o realizar actividades terroristas o poseer bienes a sabiendas de que son o con la intención de que sean utilizados con los mismos fines, son todos delitos tipificados como tales en la legislación destinada a impedir la entrega de recursos a grupos terroristas.

- **Los medios utilizados para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esto debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados.**
- **Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS) y la manera en que se examinan y evalúan esos informes.**
- **La obligación impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS y la manera en que se examinan y evalúan esos informes.**

La Ley sobre el producto del delito incluye a las siguientes entidades que han de presentar informes: instituciones financieras, como bancos, cooperativas de crédito, cajas populares, sociedades de fideicomiso y cajas de préstamos, casinos, empresas de servicios financieros, agentes de cambio, empresas de seguros de vida, corredores de bolsa, contadores, agentes inmobiliarios y otros agentes.

Las entidades señaladas deben cumplir con determinados requisitos en materia de presentación de informes, registros e identificación de clientes. Todas las entidades que presentan informes deben identificar y denunciar las operaciones sospechosas y las operaciones que involucren grandes sumas de dinero en efectivo (de 10.000 dólares o más) al FINTRAC. Además, las instituciones financieras, los agentes de cambios y las empresas de servicios financieros deben comunicar la transmisión o el recibo de transferencias cablegráficas internacionales por valor de 10.000 dólares o más.

Las entidades deben presentar un informe sobre los bienes pertenecientes a terroristas cuando tengan la obligación de congelar bienes con arreglo al Código Penal. Todas las entidades que han de presentar informes pueden consultar el sitio Web del Procurador General y el de la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras. Si tienen dudas respecto de la identidad de una persona o entidad incluida en la lista, se les aconseja que consulten con la Real Policía Montada del Canadá.

Las entidades que han de presentar informes también deben aplicar un régimen compuesto de cuatro elementos:

1. El nombramiento de un oficial de supervisión;
2. La elaboración y aplicación de políticas y procedimientos en materia de cumplimiento;
3. El examen periódico de las políticas y procedimientos sobre el cumplimiento a fin de verificar su eficacia;
4. Un programa de capacitación permanente sobre el cumplimiento de las normas destinado a los empleados o agentes o cualquier otra persona autorizada a actuar en nombre de la entidad que ha de presentar el informe.

Además de los informes mencionados, todas las personas y empresas del Canadá deben informar al Organismo Canadiense de Aduanas y Renta cuando crucen la frontera llevando 10.000 dólares o más en efectivo o instrumentos monetarios. Una declaración similar debe efectuarse cuando particulares o empresas envíen 10.000 dólares o más en efectivo o en instrumentos monetarios al Canadá o desde el Canadá. El no hacerlo traerá aparejado el decomiso de los fondos y su pérdida,

a menos que se demuestre que los fondos no son producto de actividades delictivas. Tanto las declaraciones como los informes sobre el decomiso se enviarán al FINTRAC.

El FINTRAC analiza todos los informes, así como la información proporcionada voluntariamente por los organismos de aplicación de la ley o el público en general a fin de obtener pruebas de operaciones de blanqueo de dinero o de financiación de actividades terroristas. Cuando el FINTRAC tiene motivos suficientes para sospechar que la información es útil para la investigación o el enjuiciamiento por blanqueo de dinero o financiación de actos terroristas, podrá facilitar información que permita identificar a alguien al organismo competente de aplicación de la ley.

Para más información respecto de los requisitos que se exigen a las entidades que han de presentar informes, sírvase consultar el sitio Web del FINTRAC en www.fintrac.gc.ca y ver la sección de directrices.

- **Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca de movimientos de objetos preciosos, como oro, diamantes, etc.**

La Ley sobre el producto del delito no impone condiciones para las operaciones en artículos de alto valor, como diamantes, oro o joyas.

- **Reglamentación o restricciones aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala”, así como a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines de lucro que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.**

En la medida en que quienes presten servicios alternativos de envío de remesas lo hagan dentro de una empresa dedicada a prestar servicios financieros, están asimilados a las entidades que han de presentar informes con arreglo a la Ley y están sujetos a los requisitos mencionados anteriormente.

Las organizaciones caritativas y otras organizaciones sin fines de lucro no están comprendidas en los términos de la Ley. Las operaciones que realizan con entidades obligadas a presentar informes y que se encuentran dentro de los límites prescritos (sumas en dólares o sospecha fundada) serán comunicadas a la FINTRAC.

Una excepción son los casinos con fines de beneficencia. Todas las organizaciones de beneficencia que administran un casino son consideradas como casinos de acuerdo con la Ley a menos que las operaciones se realicen en el establecimiento de un casino durante no más de dos días consecutivos por vez bajo la supervisión de un empleado del establecimiento.

La Ley contra el terrorismo puso en vigor disposiciones legislativas especiales destinadas a disuadir el empleo de organizaciones caritativas como medio por el cual los grupos terroristas podrían recaudar fondos y ocultar otras formas de apoyo al terrorismo. Con arreglo a la Ley de inscripción de organizaciones caritativas (información de seguridad), una organización no podrá ser inscrita ni podrá ser considerada como una organización caritativa de acuerdo con los términos de la Ley de rentas cuando existan motivos suficientes para creer que ha entregado, entrega o entregará parte de sus recursos a una “entidad incluida en la lista” de acuerdo con la definición del Código Penal o a cualquier otra entidad que preste apoyo a actividades terroristas. El efecto de esa inhabilitación o excepción es que la organización no podrá ofrecer beneficios impositivos a los donantes ni podrá recibir donaciones de otras organizaciones caritativas inscriptas, con lo cual se verán menoscabadas en gran

medida su credibilidad y sus posibilidades financieras. La organización que quede inhabilitada de conformidad con esas disposiciones deberá distribuir todos sus bienes a otras organizaciones caritativas inscritas o deberá pagar un impuesto de revocación por un monto igual al valor de los bienes no distribuidos.

IV. Prohibición de viajar

15. Sírvase bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.

Las disposiciones del párrafo 2 b) de la resolución 1390 se aplican en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley de inmigración y protección de los refugiados y mediante los controles de inmigración que se efectúan en los destacamentos del exterior, en los puertos de entrada y en las oficinas nacionales. En los apartados c) y f) del párrafo 34 1) de la Ley se prohíbe el ingreso de residentes permanentes o de extranjeros al Canadá por diversos motivos de seguridad, entre ellos el terrorismo.

Con arreglo a lo dispuesto en los párrafos c) y f) del artículo 34 1) de la Ley, no pueden ser admitidos los miembros de Al-Qaida y las personas vinculadas a Osama bin Laden. Los miembros del régimen talibán que han sido altos funcionarios de un régimen designado por el Ministro de Ciudadanía e Inmigración y puedan haber participado o participen en actividades terroristas, no pueden ingresar en el Canadá.

Las personas que sean miembros de una organización de la que existan motivos suficientes como para sospechar que ha participado o participará en actos de terrorismo o subversión del gobierno tampoco podrán ser admitidos en el Canadá. En el párrafo d) del artículo 34 1) de la Ley se disponen los medios legales para impedir el ingreso al Canadá cuando existan motivos suficientes para creer que el ingreso de esas personas al país plantea una amenaza para la seguridad pública en general, incluida la posibilidad de actos de terrorismo.

En el artículo 35 de la Ley se prohíbe el ingreso al Canadá cuando existan motivos suficientes para creer que la persona puede haber violado derechos humanos o derechos internacionales y cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Además, en el párrafo b) del artículo 35 1) de la Ley se especifica que las personas culpables de haber cometido violaciones sistemáticas o masivas de los derechos humanos, actos de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad no podrán ser admitidas en el Canadá.

16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” nacional? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.

El Organismo de Ciudadanía e Inmigración del Canadá (CIC) ha ingresado los nombres de las personas incluidas en la lista en una base de datos de inmigración del sistema de apoyo a las operaciones sobre el terreno, con una advertencia de “alerta”. Esta advertencia sirve para poner sobre aviso a los funcionarios de inmigración del exterior, de los puertos de entrada y de las oficinas nacionales del Canadá de que la persona no puede ser admitida en el Canadá. Hasta el momento no se han presentado dificultades en la utilización de esas listas.

Como parte de un sistema puesto en marcha recientemente sobre información anticipada de pasajeros y reconocimiento de nombres de pasajeros, las dependencias conjuntas de análisis de datos del Canadá y los Estados Unidos también incorporan las listas de detención al controlar a los pasajeros que han ingresado en el país por vía aérea. El CIC, junto con el Organismo Canadiense de Aduanas y Rentas (CCRA), y los organismos fronterizos de los Estados Unidos, han establecido dependencias conjuntas de análisis de pasajeros que permiten a los funcionarios de inmigración del Canadá y los Estados Unidos verificar la información correspondiente a los pasajeros antes de su llegada. Los manifiestos de las empresas de aviación son cotejados mientras los pasajeros se encuentran en tránsito con las bases de datos de los organismos de seguridad, en las que se han incorporado las advertencias del sistema de apoyo a las operaciones sobre el terreno y las listas de detención. A su llegada, los pasajeros que plantean sospechas son remitidos a los funcionarios del CIC o el CCRA, que los entrevistan.

17. ¿Con qué frecuencia transmite la lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos por medios electrónicos en todos los puntos de entrada?

El Departamento de Estado de los Estados Unidos (Oficina de Lucha contra el Terrorismo) proporciona al CIC la información contenida en su sistema de alerta, en el que figuran los nombres y los datos de presuntos terroristas. Esta base de datos se actualiza en forma mensual.

18. ¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la lista en cualquiera de sus puntos fronterizos de entrada o a lo largo de sus fronteras o en tránsito por su territorio? De ser así, sírvase proporcionar la información adicional que corresponda.

El CIC no ha hallado a ninguna de las personas indicadas en la lista en los puntos fronterizos. En consecuencia, no ha sido necesario aplicar medida alguna.

19. Sírvase bosquejar las medidas adoptadas para incluir la lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la lista?

Véanse las respuestas a las preguntas 16 y 17.

V. Embargo de armas

20. ¿Qué medidas aplica actualmente para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? Sírvase describir las medidas de control de las exportaciones vigentes en su país para impedir que esas personas o entidades obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas.

En la sección 4 de la reglamentación de las Naciones Unidas relativa al Afganistán y en la sección 4 de las Normas para la represión del terrorismo se prohíbe la entrega de toda propiedad, incluidas armas, en beneficio de una persona incluida en la lista consolidada (véase la parte de la respuesta correspondiente a la pregunta 14

relativa a los delitos de financiación del terrorismo). Desde hace algún tiempo el Canadá cuenta con un sistema de control estricto de las importaciones, exportaciones y existencias de armas de fuego, armas de uso militar y explosivos implantado de acuerdo con las disposiciones de la Ley sobre permisos de exportación e importación y el Código Penal.

La Oficina de Control de Exportaciones e Importaciones del Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional se encarga de la administración de la Ley sobre permisos de exportación e importación promulgada en 1947. En esa Ley se otorgan al Ministro de Relaciones Exteriores amplias facultades discrecionales para controlar la circulación de los artículos indicados en la Lista de control de exportaciones.

Si bien los beneficios económicos del libre comercio constituyen uno de los principales bienes del Canadá, se ha considerado indispensable implantar determinados controles por diversas razones:

- Para regular el comercio en materiales de defensa y de importancia estratégica de doble uso e impedir la proliferación de armas de destrucción en masa, como estamos obligados a hacerlo de conformidad con el acuerdo multilateral;
- Impedir el suministro de materiales de defensa a países que amenazan la seguridad del Canadá y están amenazados por conflictos internos o externos y/o que violan los derechos humanos de sus ciudadanos;
- Cumplir otras obligaciones internacionales; y
- Aplicar las sanciones y embargos dispuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

De conformidad con las actuales directrices de la política de control de exportaciones aprobadas por el Gabinete en 1986, el Canadá vigila de cerca la exportación de materiales de defensa y tecnología de uso militar a países:

- Que plantean una amenaza para el Canadá y sus aliados;
- Que participan en un conflicto armado o se ven amenazados con el estallido inminente de hostilidades;
- Que están sancionados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y
- Cuyos gobiernos han violado en forma grave y constante los derechos humanos de sus ciudadanos, a menos que pueda demostrarse que no existe el riesgo de que los materiales podrían ser utilizados contra la población civil.

21. ¿Qué medidas ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado por las Naciones Unidas contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?

La exportación de materiales de defensa sin un permiso de exportación (que no sería concedido a Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes) constituye una violación de la Ley sobre permisos de exportación e importación.

22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos,

empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.

No se aplica.

23. ¿Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos ni utilizadas por ellos?

No se concedería el permiso si hubiera motivos para creer que los materiales serían desviados a Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes. Esas medidas son aplicadas por el Organismo Canadiense de Aduanas y Rentas y las autoridades policiales competentes.

VI. Asistencia y conclusión

24. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.

Véase la Guía de asistencia del Canadá presentada al Comité contra el Terrorismo de las Naciones Unidas (<http://domino.un.org/ctc/CTCDirectory.nsf>).

25. Sírvase identificar esferas, en su caso en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.

No se aplica.

26. Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.

No se aplica.